

**Prorrogan vigencia del Régimen Provisional de Pesca de los recursos jurel y caballa,
establecido mediante R.M. N° 025-2011-PRODUCE**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 107-2011-PRODUCE

Lima, 24 de marzo de 2011

VISTOS: El Oficio N° DE-100-095-2011-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú, el Informe N° 254-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 45-2011-PRODUCE/OGAJ-ealmendras de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuya Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria establece que el Ministerio de la Producción, en base a las condiciones biológicas y oceanográficas podrá autorizar temporalmente la extracción de los recursos jurel y caballa con tallas diferentes a las establecidas en el inciso 7.6 del artículo 7 del citado Reglamento. Asimismo, señala que estos criterios podrán adecuarse en razón de los reportes de las capturas por zona de pesca, así como de los resultados de la evaluación de los recursos que efectúa el Instituto del Mar del Perú (IMARPE);

Que, la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE publicada el 26 de enero de 2011, en atención a las recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - remitidas en los Oficios N°s. DE-100-017-2011-PRODUCE/IMP y DE-100-017-2011-PRODUCE/IMP, se establece un Régimen Provisional de extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en todo el litoral peruano, desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de marzo de 2011, de alcance a las capturas provenientes de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

actividad pesquera artesanal y de las embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa, cuyo listado de permisos de pesca vigente se encuentra en la página web del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, determinó un límite de captura mensual de diez mil (10,000) toneladas métricas del recurso jurel y de quince mil (15,000) toneladas métricas del recurso caballa, en el marco de lo dispuesto en el Régimen Provisional. Asimismo, dispuso que una vez cumplido el límite de captura para cada recurso, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas por los días que resten del mes correspondiente. Por otro lado, estableció que el IMARPE efectúe el seguimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial 025-2011-PRODUCE, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 035-2011-PRODUCE publicada el 6 de febrero de 2011, modificada por la resolución Ministerial N° 039-2011-PRODUCE, dispone, entre otros, la suspensión de las actividades de extracción del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), desde las 00:00 horas del 7 de febrero hasta las 24:00 horas del 28 de febrero de 2011, en el marco del Régimen Provisional de extracción dispuesto por la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE; asimismo, establece que la actividad de procesamiento del recurso jurel podrá desarrollarse hasta las 24:00 horas del 9 de febrero de 2011;

Que, la Resolución Ministerial N° 058-2011-PRODUCE publicada el 26 de febrero de 2011, modifica el primer párrafo del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE, determinando que el límite de captura establecido es de aplicación para las capturas provenientes de las embarcaciones pesqueras de mayor escala y será hasta la conclusión del Régimen Provisional de extracción de los recursos jurel y caballa; ampliándose el límite de captura del recurso jurel a cuarenta y cinco mil (45,000) toneladas métricas. Además, se precisa que del límite de captura determinado en el presente Régimen Provisional, aplicable a las embarcaciones de mayor escala, queda por extraer veinticinco mil doscientos treinta y seis (25,236) toneladas métricas del recurso jurel;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 099-2011-PRODUCE publicada el 20 de marzo de 2011, se dispone la suspensión a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial, las actividades de extracción del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), en el marco del Régimen Provisional de extracción establecido por resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE, modificado por la Resolución Ministerial N° 058-2011-PRODUCE;

Que, a través del Oficio N° DE-100-095-2011-PRODUCE/IMP el IMARPE, remitió el Informe denominado "Desarrollo de la Pesquería de los recursos jurel y caballa en la costa peruana al 14 de marzo de 2011", en el cual señala, entre otros que: (i) Los desembarques acumulados de jurel y caballa desde el 27 de enero al 14 de marzo se estimaron en aproximadamente 54 mil toneladas, los desembarques de jurel y caballa provenientes de la flota industrial fueron del orden de 43,685 y 8,071 toneladas, respectivamente; (ii) los principales puertos de desembarque fueron Chimbote, Paita y Callao; (iii) las observaciones de la actividad extractiva del recurso jurel con el desarrollo del Régimen Provisional, indican altos rendimientos diarios con tendencia decreciente en el porcentaje de incidencia de juveniles. Concluyendo, que el desarrollo del Régimen Provisional ha permitido tener una mejor apreciación sobre la mayor disponibilidad de jurel y caballa en aguas nacionales, con lo cual, es posible ampliar la extracción de jurel hasta una máximo de 75 mil toneladas para el período enero - junio 2011, nivel que no podrá sobrepasarse, en tanto no se cuenten con nuevas evidencias de una mayor disponibilidad de este recurso. En el caso de caballa, mediante este mismo Régimen, es posible extraer 30 mil toneladas de dicho recurso en el otoño 2011;

Que, a través del Informe de Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en atención a la comunicación del IMARPE, ha estimado adoptar precautoriamente medidas de ordenamiento pesquero, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE, prorrogando el Régimen Provisional de

Sistema Peruano de Información Jurídica

extracción de los recursos jurel y caballa hasta el 30 de abril de 2011, a fin de mantener activa la actividad pesquera de los citados recursos con destino al consumo humano directo;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, y de los Directores General de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2011 en todo el litoral peruano, la vigencia del Régimen Provisional de Pesca de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), establecido por la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 058-2011-PRODUCE, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Ampliar el límite de captura aplicable a las capturas de las embarcaciones de mayor escala en aplicación de la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, hasta cincuenta y cinco mil (55,000) toneladas métricas de los recursos jurel y caballa respectivamente, manteniéndose la vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 058-2011-PRODUCE.

Artículo 3.- Precisar que del límite de captura determinado en el presente Régimen Provisional, aplicable a las embarcaciones de mayor escala, quedan por extraer diez mil (10,000) toneladas métricas del recurso jurel.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la suspensión de actividades extractivas establecida en la Resolución Ministerial N° 099-2011-PRODUCE a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; asimismo publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción